363D0491

DECISIÓN

de 10 de julio de 1963

relativa a la designación de la institución encargada de garantizar el servicio de las prestaciones previstas en el régimen de pensiones

(63/46/Euratom)

(63/491/CEE)

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA,

LA COMISIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO,

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

Vistol el Reglamento por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el artículo 45 del Anexo VIII del Estatuto y el artículo 43 del régimen aplicable a los otros agentes,

Visto el Reglamento núm. 31 (CEE), 11 (CEEA) por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica [1] y, en particular, el artículo 45 del Anexo VIII del Estatuto y el artículo 43 del régimen aplicable a los otros agentes,

DECIDEN:

Artículo 1

El servicio de las prestaciones previstas en el régimen de pensiones de los funcionarios y en las Secciones B y C del Capítulo 6 del Título II del régimen aplicable a los otros agentes será garantizado por las instituciones designadas a continuación:

1. *Para los funcionarios y agentes temporales de la Comisión de la Comunidad Económica Europea:*

 La Comisión de la Comunidad Económica Europea;

2. *Para los funcionarios y agentes temporales de la Comisión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica:*

 La Comisión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica;

3. *Para los funcionarios y agentes temporales de la Alta Autoridad:*

 La Alta Autoridad (fondo de pensiones);

4. *Para los funcionarios de las instituciones u órganos comunes que se benefician de las disposiciones transitorias del Estatuto de los funcionarios de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero:*

 La Alta Autoridad (fondo de pensiones);

[1] DO nº 45 de 14. 6. 1962, p. 1385/62.

5. *Para los otros funcionarios y para los agentes temporales de las instituciones u órganos comunes:*

La Comisión de la Comunidad Económica Europea.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1962.

Hecho el 10 de julio de 1963.

Por la Comisión de los Presidentes

El Presidente

A. M. DONNER

Por los Consejos

El Presidente

J. M. A. H. LUNS